

Loukili, Mohamed El Barkani, Mohamed El Abbas, Rachid Achicha, Bekay El Amraoui, El Mokhtar Ajayhi, Mimoun Kariouh, Hassan El Yaakoubi, Mustapha Bellaari, Said El- Boutaibi, Mohamed Majjat, Jamal El Yaakoubi, Malik Elyahyaoui, Marzouk Agaarour contra la empresa Jose Peña Marquez, y Jose Antonio Peña Mariñosa, sobre CANTIDAD, se han dictado resoluciones del siguiente tenor literal:

AUTO.- En Melilla, a veintiuno de mayo de dos mil cuatro.

DISPONGO: Acumúlense a estos autos nº 520/04 los que se siguen en este Juzgado con los nº 526/04, discutiéndose conjuntamente en un sólo procedimiento y debiendo resolverse en una sola resolución todas las cuestiones planteadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes de todos los procedimientos.

Así lo manda y firma la Ilma. Sr^a. D.^a JULIA ADAMUZ SALAS, Magistrado Juez de lo Social de Melilla.

MAGISTRADO-JUEZ

PROVIDENCIA

MAGISTRADO-JUEZ

D.^a JULIA ADAMUZ SALAS

En Melilla, a veintiuno de mayo de dos mil cuatro.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en MELILLA, EDIFICIO V CENTENARIO 4 PLANTA, el día Veintiuno de julio 2004 a las 9,30 horas de su mañana.

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos al/a los demandado/s. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que

motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

En cuanto a las pruebas, documental, se accede, requiriéndose a los demandados a fin de que aporten en el acto de la vista oral la documental solicitada en el escrito de demanda.

Habiéndose solicitado embargo preventivo contra los bienes de los deudores, ábrase pieza separada y en la misma se acordará.

Lo manda y firma S.S^a. Doy fé.

ILMO.SR.MAGISTRADO.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

PROVIDENCIA DEL ILMO. SR. MAGISTRADO

D. JULIA ADAMUZ SALAS

En Melilla, a veinticuatro de mayo de dos mil cuatro.

Dada cuenta, y no siendo el Juzgado el que tiene que depurar las cantidades que corresponden a cada uno de los trabajadores, sino la parte, se le requiere para que en término de cuatro días presente escrito aclaratorio diciendo la cantidad que corresponde a cada uno de los actores percibir, procurando realizarlo de forma ordenada, y de forma que los oficiales, aparezcan en un listado consecutivo, en otro los peones y en otro cualquier otra categoría que haya reclamado, con la advertencia de que de no hacerlo se procederá a la suspensión del juicio y se le concederá plazo de subsanación con apercibimiento de archivo.

Se advierte a la parte que existe duplicidad del actor D. Mimoun Kariouh en las demandas 520/04 y 526/04 e igualmente se le requiere para que indique en que se basa su pretensión de solicitar la cantidad de 175.000 euros en el embargo preventivo, cuando la cantidad solicitada en el suplico de la demanda es de 105.266.08 euros.

Notifíquese esta resolución.

Lo manda y firma S.S^a. Doy fe.

MAGISTRADO-JUEZ

EL SECRETARIO JUDICIAL

AUTO